



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número: DEC26-2026-918-E-MUNICRESPO-INT

CRESPO, ENTRE RIOS

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: Decreto promulgacion Ord 70-2026 Mantenimiento y desmalezado de terrenos

A: Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Claudia Noemi Gartner (SA), Carlos Oscar Holzheuer (SP), Maria Jacinta Eberle (CD), Jacqueline Noelia Gotte (SA), Monica Silvina Erbes (IR#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Gaston Lopez (IR#SEHP), Marta Noemi Karst (OC#SEHP), Cesar Ezequiel Franz (SDPOP#SIA), Jose Hernan Hernandez (OH#SEHP), Lilian Caballero (JF), Claudia Analia Gaier (JF), Maria Cecilia Miño (OH#SEHP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La Ordenanza N° 70/2026 sancionada por el Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, según consta en el Acta N° 61 de la Sesión Ordinaria, celebrada el 09 de septiembre de 2026.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 70/2026, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria, referido al mantenimiento y desmalezado de terrenos baldíos, edificados, en construcción, habitados o deshabitados— ubicados en la zona urbana, zona urbanizable, y linderas a estas zonas de la ciudad de Crespo.

Art.2°.- Pásese copia del presente Decreto al Concejo Deliberante, al Área de Informática y Redes, a Catastro, al Área de Administración Fiscal y Tributaria, al Juzgado de Faltas, a Habilitaciones, a la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas, a sus efectos.

Art.3°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by SCHMIDT Maria Evangelina
Date: 2026.09.16 09:50:28 ART
Location: Crespo

Maria Evangelina Schmidt
Secretaria
Secretaría de Economía, Hacienda y Producción

Digitally signed by CERUTTI Marcelo Claudio
Date: 2026.09.16 12:27:06 ART
Location: Crespo

Marcelo Claudio Cerutti
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Crespo
2026

Ordenanza

Número: ORD-2026-70-E-MUNICRESPO-CD

CRESPO, ENTRE RÍOS
Viernes 11 de Septiembre de 2026

Referencia: DESMALEZAMIENTO

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 9 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

La necesidad de regular de manera más amplia el mantenimiento de inmuebles baldíos como edificados, respecto del desmalezamiento y limpieza, y

CONSIDERANDO:

Como primera cuestión, debe considerarse que es deber del Estado Municipal ejercer el poder de policía en materia de higiene, salubridad, seguridad y orden público, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos;

Que el mantenimiento inadecuado de los inmuebles —tanto baldíos como edificados— constituye una fuente potencial de riesgos para la salud pública, favoreciendo la proliferación de vectores, la acumulación de residuos y la generación de focos infecciosos y de incendio.

Dichas situaciones afectan no solo al inmueble en cuestión, sino también a los predios linderos, a la vía pública y a la comunidad en general, comprometiendo la calidad de vida de los vecinos.

El derecho de propiedad, reconocido constitucionalmente, se encuentra sujeto a su función social, debiendo ejercerse de manera que no perjudique a terceros ni al interés general;

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su artículo 1710 el deber general de prevención del daño, imponiendo a los particulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar causarlo.

Después de más de siete años de vigencia de la Ordenanza N°63/19, que regula el desmalezamiento de terrenos baldíos, es necesario que se modifica el enfoque de la cuestión vinculada al mantenimiento de baldíos por parte de sus dueños, poseedores o responsables, y recolecta la experiencia generada por la vigencia de la norma citada.

La experiencia recogida en la aplicación de la Ordenanza N° 63/2019 ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación, incorporar criterios de gradualidad sancionatoria diferenciada según el tipo de inmueble, establecer un sistema de reincidencia progresiva y regular la ejecución subsidiaria municipal para casos de afectación a la salubridad vecinal.

Que resulta conveniente establecer un régimen sancionatorio proporcional y progresivo, conforme a los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad propios del derecho administrativo sancionador;

Que corresponde regular el correcto uso de los medios de notificación disponibles, incorporando el correo electrónico constituido ante el Municipio como canal válido, equiparable a la notificación por página web oficial, garantizando así la eficacia del acto comunicacional sin menoscabo del derecho de defensa;

Que resulta razonable establecer el cobro de un arancel administrativo a quienes, habiendo sido debidamente notificados, procedan al cumplimiento de la obligación antes de la sentencia, reconociendo los costos reales que el Estado Municipal afrontó en la actuación inspectiva;

Que la presente norma tiene un carácter eminentemente preventivo, orientado a tutelar la salubridad e higiene urbana, antes que una finalidad meramente recaudatoria.

Consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y OBLIGACIÓN GENERAL.- Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de inmuebles —ya sean baldíos, edificados, en construcción, habitados o deshabitados— ubicados en la zona urbana, zona urbanizable, y linderas a estas zonas de la ciudad de Crespo, ya sea que tengan o no frente a calle pública o camino vecinal, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados en forma permanente, incluyendo el espacio de uso público comprendido entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción (vereda y cantero central si correspondiere).

Se considerará que los inmuebles se encuentran en infracción cuando:

a) La altura de la maleza, pastizal o vegetación no controlada supere los TREINTA (30) centímetros;

b) Se verifique la existencia de microbasurales, depósito de chatarras, objetos en desuso o abandonados, escombros o materiales de demolición;

c) Se constate cualquier situación que comprometa la higiene, seguridad o salubridad pública, o implique desidia y abandono del inmueble con potencial de generar molestias o perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS OBLIGADOS EN SITUACIONES ESPECIALES.- A los efectos de la presente ordenanza, se establece:

a) En caso de inmuebles pertenecientes a una sucesión, la obligación recaerá solidariamente sobre todos los herederos declarados o, en su defecto, sobre quien ejerza la administración del acervo sucesorio;

b) En caso de condominio, la obligación es solidaria entre todos los condóminos;

c) En caso de inmuebles con contratos de locación o comodato, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, podrá intimarse directamente al ocupante cuando fuera identificable.

ARTÍCULO 3º.- CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º será constatado por los inspectores municipales designados al efecto, mediante acta de infracción que deberá contener:

a) Fecha, hora y lugar de la inspección;

b) Identificación del inmueble;

c) Descripción detallada del estado constatado y estimación de la superficie afectada;

d) Registro fotográfico o videográfico que permita acreditar el estado del inmueble y su adecuada individualización;

e) Identificación del inspector actuante con firma.

La omisión de alguno de los requisitos esenciales enumerados podrá dar lugar a la nulidad del acta, salvo que el defecto fuera subsanable y no causare indefensión al presunto infractor.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.- Las actas de infracción serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria del inmueble, conforme lo establecido en el art. 85º de la Ordenanza N° 32/18 —Código Tributario Municipal— o la norma que la sustituya, en el domicilio fiscal constituido, conforme los arts. 14 y siguientes de dicha ordenanza, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles comparezca ante el Juzgado de Faltas Municipal a efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho.

Las copias de las actas y el material probatorio serán remitidas al Juzgado de Faltas para la continuación del procedimiento conforme las prescripciones del Código de Faltas Municipal.

Son medios válidos de notificación, con los mismos efectos legales que la notificación personal:

a) La notificación en el domicilio fiscal constituido, en forma personal o por carta documento;

b) La dirección de correo electrónico que el contribuyente hubiere declarado o constituido ante el Municipio. La notificación por este medio se tendrá por efectuada a las veinticuatro (24) horas de su envío

al casillero electrónico registrado, siempre que no se hubiere recibido aviso de rebote o error de entrega. La constitución de correo electrónico podrá realizarse en cualquier momento ante la Administración Fiscal y Tributaria Municipal (o la que en su futuro la reemplace) y será incorporada al legajo del contribuyente;

c) La publicación en el apartado “Juzgado de Faltas” de la página web oficial de la Municipalidad de Crespo, cuando no fuere posible la notificación por ninguno de los medios anteriores.

En todos los casos deberá dejarse constancia fehaciente del medio utilizado y de la fecha de notificación en el expediente.

ARTÍCULO 5°.- EXIMICIÓN POR CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y ARANCEL ADMINISTRATIVO.- Si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza y saneamiento del inmueble dentro del plazo de comparecencia fijado en la citación, quedará eximido de la aplicación de multa. Sin perjuicio de la eximición de multa, el arancel administrativo previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente, será exigible conforme las siguientes reglas:

- a) Si el inmueble no registra antecedentes, el infractor quedará eximido del pago del arancel, en atención a la finalidad preventiva de la norma y al carácter primario de la infracción;
- b) Si el inmueble registra uno o más antecedentes de intimación por infracción, el arancel será exigible aun cuando el infractor haya cumplido dentro del plazo y resulte eximido de la multa. El pago del arancel será condición para el archivo del expediente.

El pago del arancel administrativo es obligatorio con independencia del resultado del proceso.

No se considerará causal de eximición de la multa:

- a) El mero compromiso verbal o escrito de subsanar la infracción ante el Juzgado de Faltas;
- b) El inicio de las tareas de limpieza sin su conclusión efectiva;
- c) El cumplimiento parcial que no alcance el estándar fijado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- MEDIDA PARA MEJOR PROVEER.- Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento a su cargo, el Juzgado de Faltas podrá disponer, como medida para mejor proveer, la constatación actualizada del estado del inmueble por el área competente.

Cumplida la constatación:

- a) Si se verificare el incumplimiento, se dictará sentencia sin más trámite imponiendo la sanción que corresponda;
- b) Si se verificare el cumplimiento de la obligación, se dispondrá el archivo de las actuaciones eximiéndose de la multa en atención a la finalidad preventiva de la norma, con obligación de pago del arancel administrativo conforme el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°.- GRADUALIDAD DE LA FALTA.- A los efectos sancionatorios, la infracción se graduará conforme los siguientes parámetros:

- a) LEVE: cuando el incumplimiento sea parcial, afectando únicamente el frente del inmueble o una superficie inferior al treinta por ciento (30%) de la superficie total, sin riesgo sanitario verificable;
- b) GRAVE: cuando la infracción afecte entre el treinta y uno por ciento (31%) y el setenta por ciento (70%) de la superficie total, o cuando se constate acumulación de residuos, chatarras o materiales;
- c) MUY GRAVE: cuando la infracción afecte más del setenta por ciento (70%) de la superficie total, cuando existan pastizales de más de un (1) metro de altura, abandono evidente, riesgo sanitario o de incendio significativo.

ARTÍCULO 8º.- SANCIÓN — SISTEMA DE MULTA DIFERENCIADO.- La infracción constatada será sancionada con multa conforme el siguiente régimen diferenciado según el tipo de inmueble:

- a) TERRENOS BALDÍOS: La multa se fijará en el equivalente a un (1) litro de nafta súper grado dos por cada metro cuadrado de superficie del inmueble que se encontrare en infracción, según lo informado en el volante catastral y la superficie afectada constatada en el acta.
- b) TERRENOS EDIFICADOS, en construcción, habitados o deshabitados, con incumplimiento parcial: La multa se graduará a discreción fundada del Juez de Faltas conforme la siguiente escala:
 - b.1) Leve: de 100 a 500 litros.
 - b.2) Grave: 501 a 2.000 litros.
 - b.3) Muy Grave: 2.001 a 5.000 litros.

En todos los casos, el valor de referencia será el precio del litro de nafta súper grado dos correspondiente a la última licitación de compra municipal vigente al momento de dictarse la sentencia.

A los fines del cálculo de la superficie afectada en terrenos baldíos, se tomará como referencia la superficie informada en el volante catastral del inmueble, ponderando el porcentaje efectivamente en infracción según lo constatado en el acta de inspección.

ARTÍCULO 9º.- REINCIDENCIA Y PROGRESIVIDAD DE LA SANCIÓN.- Se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido sancionado mediante sentencia condenatoria firme por infracción a la presente ordenanza respecto del mismo inmueble, incurra en una nueva infracción dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de aquella sentencia.

En caso de reincidencia, la multa que corresponda según el artículo 8º se incrementará de forma progresiva conforme el número de infracciones registradas en el Registro Municipal de Infractores:

- a. 1ª reincidencia: + 10%
- b. 2ª reincidencia: + 20%
- c. 3ª reincidencia: + 30%
- d. 4ª reincidencia: + 40%
- e. 5ª reincidencia y subsiguientes: + 50% (tope máximo)

El antecedente de reincidencia se registrará y será de consulta obligatoria por el Juzgado de Faltas al momento de dictar sentencia.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DEL MATERIAL CORTADO.- Cuando se realice el corte de pastizales o vegetación que al momento de la infracción supere el metro (1 m) de altura, el obligado deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concluida la tarea de desmalezamiento:

- a) Reducir el material resultante a fracciones manejables y acondicionarlo en bolsas resistentes debidamente cerradas;
- b) Colocar las bolsas en el frente del inmueble, en condiciones que no obstaculicen el tránsito peatonal ni vehicular;
- c) El retiro del material será realizado por los camiones municipales en el marco del servicio regular de recolección de residuos verdes, sin necesidad de solicitud previa por parte del obligado.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos a) y b) del presente artículo será sancionable con multa.

ARTÍCULO 11°.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA MUNICIPAL.- Cuando la situación de un inmueble —por la altura de la vegetación, la magnitud del abandono o la proximidad a viviendas habitadas— represente un riesgo concreto e inmediato para la salubridad o seguridad de los vecinos linderos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la realización directa de las tareas de limpieza y desmalezamiento, con cargo al propietario, sin necesidad de aguardar el resultado del proceso de faltas.

La ejecución subsidiaria no reemplaza ni suspende el procedimiento contravencional. La multa que corresponda según los artículos precedentes se aplicará igualmente.

El costo de las tareas de ejecución subsidiaria será determinado por la dependencia municipal interviniente con base en los costos reales de mano de obra, maquinaria y traslado, más los gastos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- LIQUIDACIÓN UNIFICADA, REGISTRO EN EL INMUEBLE Y EJECUTABILIDAD POR APREMIO.-

Cuando se dicte sentencia condenatoria, el Juzgado de Faltas practicará en ella una liquidación unificada que detallará en forma discriminada los siguientes conceptos:

- a) El monto de la multa aplicada;
- b) El arancel administrativo, cuando correspondiere;
- c) El costo de la ejecución subsidiaria municipal cuando el Municipio hubiere realizado tareas de desmalezamiento con cargo al propietario.

La sentencia expresará el monto total resultante de la sumatoria de los conceptos aplicables, constituyendo dicho total título ejecutivo suficiente a todos los efectos. El importe total será cargado en el registro del inmueble como deuda municipal y obstará, mientras se encontrare adeudado, a la emisión del certificado de libre deuda a que refiere el art. 76° del Código Tributario Municipal.

En caso de falta de pago dentro de los DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la sentencia, el importe total será reclamado por la vía de apremio conforme lo previsto en el artículo 109° del Código de Faltas Municipal y las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos. No se admitirá la ejecución parcial por concepto

separado mientras el total permanezca impago, salvo acuerdo de pago parcial autorizado expresamente por el Juez de Faltas.

ARTÍCULO 13°.- APLICACIÓN SUPLETORIA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente el Código de Faltas y los principios generales del derecho administrativo sancionador.

ARTÍCULO 14°.- REGLAMENTACIÓN.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la operatividad de la presente ordenanza, en especial las referidas al procedimiento de ejecución subsidiaria, los criterios de determinación de costos, el monto y actualización del arancel administrativo por actuación inspectiva.

ARTÍCULO 15°.- DEROGACIÓN.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 63/2019.

ARTÍCULO 16°.- COMUNICACIÓN.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, archívese.

Digitally signed by HOLZHEUER Carlos Oscar
Date: 2026.09.11 09:22:07 ART
Location: Crespo

Carlos Oscar Holzheuer
Secretario
Secretaría Parlamentaria

Digitally signed by EBERLE Maria Jacinta
Date: 2026.09.11 09:36:47 ART
Location: Crespo

Maria Jacinta Eberle
Presidenta
Concejo Deliberante